



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
756/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

AUTOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ JUAN LAZO REYES

ALBERTO CASTILLO SOSA

En el expediente 09/17-2018/10MI, relativo al Juicio **Oral** de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por **AUTOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ JUAN LAZO REYES en contra de **ALBERTO CASTILLO SOSA**; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

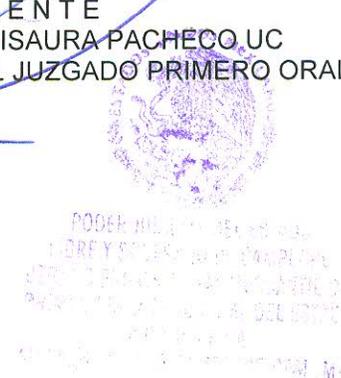
“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**.....

VISTO: 1).- El escrito de ALBERTO CASTILLO SOSA parte demandada, por medio del cual solicita la devolución de la totalidad de los documentos exhibidos en el presente juicio y solicita se le sea expedido la videograbación en formato DVD de fecha de creación treinta de noviembre del dos mil dieciséis, relativo a la visita realizada por el demandado a la empresa denominada “AUTOSUR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de 03:42 minutos, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante, devuélvase la documentación solicitada, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos.....

2).- Ahora bien, respecto de la Videograbación en formato DVD de fecha de creación treinta de noviembre de dos mil dieciséis, no ha lugar a expedir copia alguna toda vez que dicha actuación no obra en autos, por tal motivo, se desecha de plano esta petición.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

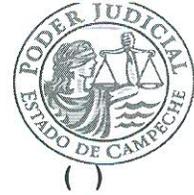
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
755/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Maribel Briceño Díaz

Aseguradora Metlife México S.A., a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas Licenciados ALFONSO EHUAN CONRADO, VERÓNICA CELESTE LINCE MARTÍNEZ y HÉCTOR MANUEL MORA INFANTE

En el expediente 84/16-2017/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de cumplimiento de contrato, promovido por Maribel Briceño Díaz en contra de la Aseguradora Metlife México S.A.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**.-----

VISTO: 1).- Las circulares números 94/CJCAM /SEJEC/19-2020 y 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en los cuales en el primero se suspenden los plazos procesales a partir del veinte de marzo y hasta el dieciséis de abril del año en curso y en el segundo se establece la reanudación de plazos y actos procesales para el día diez de agosto de dos mil veinte.-----

2).- El oficio número 9886-VII-A remitido por el Licenciado CÉSAR ISAÍ DZUL CHI, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado a través del cual comunica la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte emitida por dicha autoridad en el juicio de amparo indirecto número **2240/2019-VII-A**, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen: **“PRIMERO:** Se **sobresee** en el presente juicio de amparo número 2240/2019, promovido por Maribel Briceño Díaz, por propio derecho, contra el acto reclamado y la autoridad responsable precisados en el resultando primero de esta sentencia, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de la misma; **SEGUNDO:** Cúmplase con lo relativo a la suspensión de los plazos procesales y la realización de la notificación de las sentencias correspondientes, en términos del Acuerdo General **13/2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Circular **CE/CAR/3/2020**, emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos precisados en el apartado quinto correspondiente...”, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obre conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

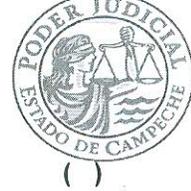
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
754/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD

CÉSAR AUGUSTO GONZALEZ GUTIERREZ

En el expediente **25/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, promovido por GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a Licenciado EDGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES, autorizado de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, renunciando a dicha autorización, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- En atención a lo solicitado, se admite la renuncia del Licenciado EDGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES, como autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, de la parte actora GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
753/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

TRACTOLÍNEAS GABRIELITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderada Legal la Licenciada CRISTINA LORENZO GUZMÁN.

En el expediente **108/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por TRACTOLÍNEAS GABRIELITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderada Legal la Licenciada CRISTINA LORENZO GUZMÁN en contra de RT DEL GOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los socios o integrantes de dicha Sociedad; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada CRISTINA LORENZO GUZMÁN, quien se ostenta como Apoderada Legal de TRACTOLÍNEAS GABRIELITA S.A DE C.V. con su escrito de cuenta, en el que pretende dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte; 2).- La circular número 94/CJCAM/SEJEC/19-2020, suscrita por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo 1.- señala la suspensión de plazos y actos procesales del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; 3).- La Circular número 130/SJCAM-SEJEC-19-2020, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la cual comunica el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuya Sección SEXTA, artículo 10, se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se previno a la parte actora TRACTOLÍNEAS GABRIELITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CRISTINA LORENZO GUZMÁN, para que en el término de tres días precisara el nombre o los nombres de los socios o integrantes de la sociedad demandada en contra de los cuales está haciendo extensiva su demanda, así como la calidad con la que lo o los demandada y sus domicilios, así como para que exhiba dos tantos más de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, uno para integrar el expediente duplicado y otro para correr traslado a la sociedad RT DEL GOLFO, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá exhibir un tanto más de su escrito de demanda y documentos anexos a la misma por cada socio o integrante que demanda, además de la sociedad ya mencionada; y siendo que ha concluido dicho plazo sin que haya dado cumplimiento total a la citada prevención, ya que en el escrito de cuenta la antes nombrada únicamente se desiste de las manifestaciones de hacer extensiva la demanda a los socios o integrantes de dicha sociedad de forma conjunta y solidaria en contra de los socios, pero NO exhibió dos tantos más de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, uno para integrar el expediente duplicado y otro para correr traslado a la sociedad RT DEL GOLFO, S.A. DE C.V., motivo éste por el que SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. -----

2).- En razón de lo anterior, se desecha de plano igualmente el escrito de cuenta presentado por la Licenciada CRISTINA LORENZO GUZMAN, quien se ostenta como Apoderada Legal



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



de TRACTOLINEAS GABRIELITA S.A DE C.V., para los efectos legales correspondientes.--

3).- Por lo anterior, envíese el expediente principal al archivo judicial como ASUNTO CONCLUIDO, haciéndole saber a la actora que cuenta con el plazo de diez días para recoger la documentación original que exhibiera en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al principal, y se procederá a la destrucción del duplicado, conforme a la circular número 35/SG/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

752/19-2020/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

ACUÍCOLA VALLE DE MUCUYCHAKÁN S.R.P. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su representante legal JOSÉ ÁLVAREZ PADILLA o quien legalmente la represente

JOSÉ ÁLVAREZ PADILLA

LIDIA AMIRA ÁLVAREZ PÉREZ

En el expediente **89/19-2020/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ACUÍCOLA VALLE DE MUCUYCHAKAN S.P.R. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su Representante Legal JOSÉ ÁLVAREZ PADILLA o quien legalmente la represente, como Acreditada; y de los ciudadanos JOSÉ ÁLVAREZ PADILLA y LIDIA AMIRA ÁLVAREZ PÉREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La circular número 94/CJCAM/SEJEC/19-2020, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo 1.- señala la suspensión de plazos y actos procesales del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; 2).- La Circular número 130/SJCAM-SEJEC-19-2020, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la cual comunica el Acuerdo número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuya Sección SEXTA, artículo 10, se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del diez de agosto de dos mil veinte; en consecuencia SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que JOSÉ ÁLVAREZ PADILLA no exhibió la Escritura Pública número doscientos uno de dos mil diecisiete, con la que pretendía acreditar su personalidad como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de ACUÍCOLA VALLE DE MUCUYCHAKÁN, S.P.R. DE R.L., dentro del término de tres días otorgado mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinte, ya que como se aprecia en las circulares de cuenta se estableció la suspensión y reanudación de plazos procesales, respectivamente, con motivo de la contingencia sanitaria provocada por el Virus SARS-COV-2, por lo que tuvo los días veinte de marzo, diez y once de agosto de dos mil veinte, para dar cumplimiento a dicha prevención, y al no haberlo hecho así, es que, se desecha de plano el escrito de contestación a la demanda de ACUÍCOLA VALLE DE MUCUYCHAKAN, S.P.R. DE R.L de fecha doce de marzo de dos mil veinte.-----

2).- En virtud de lo anterior, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal Superior de



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Justicia del Estado; por lo que se cita a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, así como a ACUICOLA VALLE DE MUCUYCHAKAN S.P.R. DE R.L., a través de quien legalmente la represente, JOSÉ ÁLVAREZ PADILLA y LIDIA AMIRA ÁLVAREZ PÉREZ, quienes pueden comparecer con sus autorizados .-----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

6).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.- 7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”
Dos firmas ilegibles.-

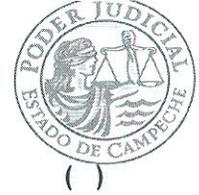
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM .M.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
751/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BBVA BANCOMER S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

GERARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ

En el expediente **83/18-2019/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA EN CUENTA CORRIENTE, promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en contra de GERARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta, en el que nombra a un depositario judicial; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Como lo solicita el promovente, de conformidad con lo establecido en los artículos 451 y 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se tiene a la parte actora nombrando como Depositario Judicial del bien mueble embargado en el presente asunto al Licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA GÓMEZ, teniendo éste el carácter de simple custodio de los bienes muebles que, en su caso, se pongan a su cuidado, los que conservará a disposición de este juzgado; depositario a quien se le hará saber su designación, a través de la parte actora, para que en caso de aceptar dicho cargo, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que se surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante el despacho de este juzgado en día y hora hábil a rendir su PROTESTA DE LEY, previa identificación de su persona.---

En este contexto, se le hace saber a la parte actora que, tanto como el mencionado Depositario Judicial como la Ejecutante, son solidariamente responsables de los actos que, en ejercicio de su cargo, ejecute dicho Depositario Judicial tal y como se encuentra establecido en el numeral 462 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
750/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

JOEL REFUGIO BALÁN BALÁN

En el expediente **62/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil**, promovido por FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, en contra de JOEL REFUGIO BALAN BALAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que la parte demandada JOEL REFUGIO BALÁN BALÁN no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo otorgado, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a FONDO CAMPECHE (ACTOR), a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, así como a JOEL REFUGIO BALÁN BALÁN (DEMANDADO), quienes pueden comparecer con sus autorizados.---

2).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

3).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

4).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.----

5).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmentedurante las audiencias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA



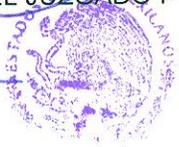
“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



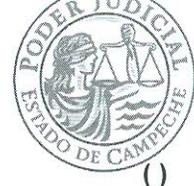
MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
90/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA RURAL ahora denominada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez, Felipe Selem Sasia y José Ramón Canto Balán.

BONFIL DEL 73, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de quien legalmente la represente.

CONSUELO ROMERO DIAZ

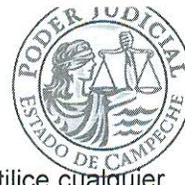
ENEIDA AMINORELY SANORES SANTIAGO

KEILA VIANEY SANORES SANTIAGO.

En el Expediente **46/13-2014/3M-I**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por FINANCIERA RURAL ahora denominada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez, en contra de BONFIL DEL 73, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de quien legalmente la represente, CONSUELO ROMERO DIAZ, ENEIDA AMINORELY SANORES SANTIAGO y KEILA VIANEY SANORES SANTIAGO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicta resolución cuyos puntos resolutive a la letra dicen:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**.-----

VISTO: 1).- La circular número 94/CJCAM/SEJEC/19-2020, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo 1.- señala la suspensión de plazos y actos procesales del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; 2).- La Circular número 130/SJCAM-SEJEC-19-2020, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la cual comunica el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuya Sección SEXTA, artículo 10, se establece la reanudación de plazos y actos procesales a partir del diez de agosto de dos mil veinte, consecuentemente; **SE PROVEE: 1).**- De autos se advierte que se fijó el día tres de abril de dos mil veinte para la entrega del bien inmueble embargado en autos, misma que no pudo llevarse a cabo ya que en las circulares de cuenta, se estableció la suspensión y reanudación de plazos procesales, respectivamente, con motivo de la contingencia sanitaria provocada por el Virus SARS-COV-2, en tal virtud, de conformidad con el artículo 1412 bis 2 del Código de Comercio, túrnense nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado, para que el (la) actuario (a) que le corresponda la presente, PONGA EN POSICIÓN MATERIAL Y JURÍDICA de FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO el bien inmueble “*Parte restante de la fracción 1 del terreno denominado Santa Ana Cruz Lubna, o fracción del predio número 2 de Lubna, uso de suelo rústico, Campeche, Campeche*”, facultando al (la) ministro (a) ejecutor (a) para que en caso de ser



necesario haga uso de la fuerza pública, fracture cerraduras y rompa candados o utilice cualquier medio legal para el debido cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con el artículo 1067 bis fracción III del Código de Comercio, fijándose para ello el día **uno de septiembre de dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos**-----

Lo anterior en atención a que el promovente exhibió la copia certificada de la Escritura Pública número mil ochenta y uno (1081) de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la Fe de la Licenciada MARÍA DE LA MERCEDEZ ESPÍNOLA TORAYA, Notaria Pública en el Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a la Protocolización del Juicio Ordinario Mercantil de Pago y la Adjudicación Directa de un Bien Inmueble, en el que se advierte que le fue adjudicado a la parte actora FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO el bien inmueble antes citado.-----

2).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado, por lo que en ese sentido siendo que el predio a entregar es la fracción de un terreno, esta autoridad considera necesario que el actuario (a) que lleve a cabo dicha diligencia sea asistido por el perito de la parte actora que elaboró el dictamen indicándole cuál es la fracción del terreno que se debe entregar conforme a las medidas y colindancias señaladas en dicho dictamen.-----

3).- Por último, gírese atento oficio a la Secretaría de Seguridad Publica de Campeche, para que se sirva proporcionar a este juzgado los elementos necesarios a su mando, con la finalidad de que se preste el auxilio y protección al actuario que realice la diligencia antes ordenada, misma que tendrá verificativo el día **uno de septiembre de dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos**, en el domicilio ubicado en *“Parte restante de la fracción 1 del terreno denominado Santa Ana Cruz Lubna, o fracción del predio número 2 de Lubna, uso de suelo rústico, Campeche, Campeche”*; haciéndole saber que a la brevedad posible deberá informar si proporcionará los elementos de seguridad solicitados, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **trece de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Firma manuscrita]
[Sello circular]
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO
13 de agosto de 2020 MF